

CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Item 4

CX/FL 16/43/4 Add.1
ORIGINAL LANGUAGE ONLY

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME CODEX COMMITTEE ON FOOD LABELLING

Forty-third Session

Ottawa, Ontario, Canada

9 – 13 May 2016

PROPOSED DRAFT REVISION OF THE GUIDELINES FOR THE PRODUCTION, PROCESSING, LABELLING AND MARKETING OF ORGANICALLY PRODUCED FOODS: ORGANIC AQUACULTURE (Comments at Step 3)

(Comments submitted by Ecuador, Japan and Nigeria)

ECUADOR

(i) Observación general:

Ecuador apoya la revisión del anteproyecto referido, tomando en consideración las siguientes observaciones:

(ii) Observaciones específicas:

Ecuador propone la siguiente redacción:

PREÁMBULO

Ecuador está de acuerdo con el cambio que sugiere Argentina en la redacción del párrafo 4, 7, 9 y 10:

Párrafo 4

Estas Directrices establecen los principios para la producción orgánica en las fincas y para ~~la preparación~~ **las etapas de elaboración**, almacenamiento, transporte, etiquetado y comercialización de los productos orgánicos, además de brindar una indicación de los insumos permitidos para la fertilización y acondicionamiento del suelo, para combatir las plagas ~~de las plantas~~ y las enfermedades **de los sistemas productivos**, y **de sustancias a ser utilizadas** como aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración. A efectos del etiquetado, el uso de ciertas expresiones de las que se deduce que se han usado métodos de producción orgánica se limita a los productos de productores supervisados por un órgano o autoridad de inspección.

Justificación: Los términos propuestos son apropiados para dar una mejor interpretación al texto, ya que la palabra “elaboración” es el que se utiliza al referirse a la “preparación de alimentos”, el término “plagas” es amplio y no alude únicamente a plantas. Así mismo el sentido que se pretende dar es que las plagas y las enfermedades afectan al sistema productivo en general, ya sea éste vegetal o animal.

Párrafo 7

La producción de alimentos orgánicos es un sistema holístico de gestión ~~de la producción~~ que promueve y mejora la salud de los ecosistemas y en particular la biodiversidad, y los ciclos biológicos, ~~y la actividad biológica del suelo o del agua. Hace hincapié en el empleo de ciertas prácticas de gestión prefiriéndolas antes que~~ **Da prioridad al empleo de ciertas prácticas de gestión antes que a la incorporación** de insumos externos a la finca, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de sustancias sintéticas, para cumplir cada función específica dentro del sistema. La finalidad de un sistema de producción orgánica es:

- a) aumentar la diversidad biológica del sistema en su conjunto;
- b) incrementar la actividad biológica ~~del suelo~~ **de los ecosistemas productivos**;
- c) mantener, a largo plazo, la fertilidad del suelo o la calidad del medio acuático;

- d) reutilizar los desechos de origen vegetal y animal a fin de devolver nutrientes al ecosistema a la tierra, reduciendo así al mínimo el empleo de recursos no renovables;
- e) basarse en el uso de recursos renovables y en sistemas de producción alimentaria de alimentos y piensos producidos organizados en el ámbito local;
- f) promover un uso saludable del suelo, el agua y el aire, y reducir al mínimo todas las formas de contaminación de estos elementos que puedan resultar de las prácticas de producción alimentaria de alimentos;
- g) manipular los productos alimentarios alimenticios haciendo hincapié en el uso de métodos de elaboración cuidadosos, a efectos de mantener la integridad orgánica y las cualidades vitales intrínsecas del producto orgánico en todas las etapas;
- h) conservar los recursos naturales agrícolas y acuáticos del medio productivo;
- i) establecerse en cualquier finca existente a través de un período de conversión cuya duración adecuada dependerá de factores específicos para cada lugar, como la historia del entorno terrestre o acuático concreto en cuestión y del tipo de cultivos, ganado u organismos acuáticos que hayan de producirse organismos que se produzcan.

Justificación: Los términos utilizados son apropiados para dar una mejor interpretación.

Párrafo 9

“Un componente integral indispensable de la certificación...”

Justificación: El término utilizado es apropiado para dar una mejor interpretación.

Párrafo 10

Fuera de una pequeña porción de productos alimenticios que se comercializan directamente desde la granja o finca a los consumidores, la mayoría de los productos llegan a los consumidores a través de canales comerciales establecidos

Justificación: El término utilizado es apropiado para dar una mejor interpretación.

SECCIÓN 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ecuador propone eliminar el término “biodinámico” del numeral 1.2.

Justificación: La producción biodinámica tiene sus particularidades referentes a los métodos y prácticas de producción que en la producción orgánica no necesariamente se aplican; por lo tanto se convertiría en un engaño al consumidor si se etiqueta un producto biodinámico con las directrices de producción orgánica. El término orgánico denota un proceso, no un producto. Para el Ecuador los términos orgánicos- ecológicos y biológicos son sinónimos. Se excluyen el término agroecológico y biodinámico por sus particularidades especiales.

Queda la inquietud en el ámbito de alcance: ¿Dónde se incluye a los productos de recolección silvestre tanto primarios y procesados (como por ejemplo aceites esenciales de recolección silvestre)?

SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIONES

Se propone la siguiente redacción en la descripción de esta sección: Los alimentos solo se podrán calificarse como orgánicos si se han obtenido “en sistemas de producción orgánica”...

Justificación: Esta frase abarca de forma general los diferentes tipos de alimentos orgánicos.

En el párrafo 2.2 Definiciones: Ecuador está de acuerdo con las sugerencias de cambio de redacción propuestas por Argentina:

Algas son ~~tanto~~ las grandes macroalgas marinas y microalgas presentes en forma natural u obtenidas de cultivo en los ambientes acuáticos tanto de agua dulce como salada. como el fitoplancton, las microalgas y las algas verde-azuladas (como la espirulina).

Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos que implica una intervención en el proceso de cría para mejorar la producción, ~~así como la propiedad individual o empresarial~~ de la población cultivada.

Se incluyen entre los organismos acuáticos el pescado a los peces, los mariscos (crustáceos y moluscos), las plantas acuáticas y las algas, pero no los mamíferos, los reptiles, los pájaros las aves ni los anfibios.

Sistema cerrado de recirculación es un tipo de sistema ~~recintado~~ de contención **cerrado** con una conexión muy limitada con las aguas abiertas, controlada mediante barreras, y sistemas de tratamiento del agua efluente que permite su circulación ~~en vista de para~~ su reutilización.

Sistema de contención: se refiere a ~~un equipo para la cría de animales o algas de acuicultura~~ las instalaciones para cría de organismos acuáticos que reducen al mínimo el riesgo de dispersión ~~del organismo acuático de que se trate de los mismos~~; por ejemplo jaulas (corrales de redes), estanques y tanques., ~~palangres y balsas de los que cuelgan sogas a las que se adhieren los organismos y bolsas de red para los mariscos.~~

*“Producto alimenticio/producto de origen agrícola o ~~acuáticaacuático~~ **acuícola** significa.....”*

Medicamento veterinario es toda sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como los animales que producen carne o leche, las aves de corral, los peces, **los crustáceos y moluscos** o las abejas, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

Ecuador propone modificar la definición “Acreditación oficial” e incluir la definición de “Organismo de Evaluación de la Conformidad”:

Acreditación oficial es el **procedimiento proceso** mediante el cual el organismo **gubernamental competente** reconoce formalmente la competencia **técnica** de un organismo de ~~inspección y/o certificación~~ **evaluación de la conformidad** para prestar servicios de inspección y certificación. ~~En el caso de la producción orgánica la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado.~~

Organismo de Evaluación de la Conformidad es el organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad, esto es, servicios que permitan demostrar que se cumplen requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. Los organismos de evaluación de la conformidad pueden ser: laboratorios, organismos de certificación u organismos de inspección.

El Ecuador solicita eliminar la definición de “Preparación” y replantea la definición de “Producción”.

Producción son las operaciones de producción primaria, agrícola, pecuaria y acuícola para la elaboración, conservación y envasado de productos alimenticios y también las modificaciones introducidas en la etiqueta a efectos de presentar el método de producción orgánica.

Justificación: Se propone modificar las definiciones planteadas a fin de que exista una mejor interpretación.

SECCIÓN 3 ETIQUETADO

Ecuador está de acuerdo con lo que indica el anteproyecto.

Justificación: Lo descrito cumple el Ecuador en su normativa orgánica. Se etiqueta como orgánico desde el 100% a 95% de compuestos de la fórmula con procedencia orgánica; de < del 95% al 70% se etiqueta como “contiene productos orgánicos”. No se cuenta la sal y el agua. Los productos en transición a partir de los 12 meses se los etiquetan como producto en transición y si tiene en la fórmula de un procesado se incluye “contiene productos en transición”.

SECCIÓN 4. REGLAS DE PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN

El Ecuador está de acuerdo con el cambio en la redacción del párrafo 4.4 que propone Argentina:

4.4 Por excepción a las disposiciones de los párrafos 4.1 a) y 4.2 a), la autoridad competente puede, teniendo en cuenta las disposiciones de producción pecuaria y acuícola contenidas en el Anexo 1, disponer reglas más detalladas o excepciones respecto de los períodos de aplicación, para permitir el desarrollo gradual de las prácticas de ~~la agricultura orgánica~~ **los sistemas productivos orgánicos.**

Justificación: Los “sistemas productivos orgánicos” es un término más amplio que abarca las varias formas de producción orgánica y es adaptable a los países.

SECCIÓN 5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUBSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUBSTANCIAS POR PAÍSES

Se solicita incluir en el párrafo 5.1 dentro de los requisitos generales: **“Hacer una valoración del riesgo considerando variables de impacto ambiental, salud humana animal y acuícola, económico-social y tecnológico”.**

Justificación: Si hablamos que la producción orgánica es holística al menos estos componentes influyen en la producción y deberían ser considerados para incluir o eliminar una sustancia en el anexo 2.

Ecuador está de acuerdo con el cambio de redacción al párrafo 5.1.d que propone Argentina:

Párrafo 5.1.d

Se propone incluir al final de la primera frase lo siguiente:

.....d) si se utilizan para la limpieza y desinfección de estanques, jaulas, edificios e instalaciones empleados en la producción acuícola, **a condición de que:**

- ~~son sean~~ indispensables para el control de un organismo nocivo o una enfermedad particular para la cual no se dispone de otras opciones biológicas, físicas, alternativas de cría o prácticas de gestión eficaces;
- su uso ~~toma tome~~ en cuenta el posible efecto nocivo en el medio ambiente, la ecología (en particular, los organismos no objetivo), los organismos acuáticos y la salud de los consumidores;

Justificación: Es necesario incluir las posibilidades de inclusión de sustancias en la producción acuícola orgánica.

SECCIÓN 6. SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

El país está de acuerdo con el cambio de redacción del párrafo 6.8 que propone Argentina:

6.8 El productor ~~del cultivo~~ orgánico debe presentar un plan de gestión orgánica al organismo de certificación para que este lo verifique en el curso de la inspección. Este plan debe actualizarse cada año.

Justificación: El plan de gestión orgánica es la base para la inspección como paso previo a la certificación, es el documento de confianza del organismo de certificación oficial u oficialmente reconocido para saber que prácticas realizará el productor orgánico a lo largo de un año. El tiempo de un año también es el procedente.

Ecuador solicita eliminar el párrafo 6.9 literal b) "enviar cada año a la autoridad competente o designada una lista de los operadores sujetos a inspección en el año precedente, y presentar a la mencionada autoridad un informe anual conciso."

Justificación: No concuerda con "Los organismos y/o autoridades de inspección y/o certificación oficiales u oficialmente reconocidos deberán:" además, esto depende de las estructuras de los Sistemas Nacionales de Control de cada país, el caso que indican corresponde a aquellos sistemas de control donde la certificación se lo realiza mediante organismos oficialmente reconocidos (agencias certificadoras) y no para cuando certifican los organismos oficiales de control que en este caso ya disponen de esa información y son autoridad competente.

ANEXO 1. PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

A 2. PLANTAS ACUÁTICAS, ALGAS Y SUS PRODUCTOS

De acuerdo con el cambio de redacción que propone Argentina en el párrafo 3 del Anexo 1 parte A2:

Párrafo 3.

3. Las algas, cosechadas plantas acuáticas y sus productos cosechadas y/o recolectadas pueden venderse como algas de producción orgánica producidas orgánicamente si se han respetado las presentes Directrices. Los criterios para la elección de la ubicación donde se establecerán las unidades animales de la acuicultura, establecidos en la Sección B2 de estas Directrices, deberán aplicarse según proceda a las unidades de producción de plantas acuáticas y algas. A los efectos de la elección de la ubicación de las unidades de producción de plantas acuáticas y algas se deberán aplicar los criterios establecidos para las unidades de producción de animales de la acuicultura detallados en la Sección B2 4. de estas Directrices. Asimismo deberán aplicarse a las unidades de producción de plantas acuáticas y algas los criterios de conversión relativos a las plantas y productos vegetales contenidos en estas Directrices (Anexo I.A, 1-4). Si una autoridad competente conviene en un período de conversión de menos de 12 meses, la duración mínima del mismo debería ser la del ciclo de producción. **"Asimismo deberá aplicarse a las unidades de producción de algas y plantas acuáticas los siguientes criterios de conversión:**

a) para sistemas de recolección: 6 meses

b) para sistemas de cultivo: 6 meses o un ciclo de producción total, escogiendo el período más largo."

Justificación: Ecuador esta de acuerdo con el cambio propuesto por Argentina puesto que permite obtener una mejor comprensión del texto.

Referente a los criterios de conversión es oportuno incluir el término "y/o recolectada" porque la recolección también es una práctica que se realiza en Ecuador.

El Ecuador considera que el tiempo de conversión para los sistemas de recolección de seis meses es amplio, por lo que se propone considerar un tiempo de tres meses dependiendo de la especie debido a que algunas

plantas acuáticas y microalgas ya cuentan con la suficiente biomasa para su recolección sin causar daño a la misma.

B2. ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

Ecuador está de acuerdo con la nueva propuesta hecha por Argentina en el párrafo 3 del Anexo 1 parte B2.

3. El plan **de gestión** mencionado en la Sección 6.8 debería abarcar la descarga de nutrientes, si corresponde, así como la reparación y supervisión del **equipo equipamiento** técnico. Puede incluir también un sistema de **control y** seguimiento de la calidad del agua para la detección temprana de posibles contaminantes procedentes de **incidencias incidentes** poco probables ~~tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación de en las~~ zonas de recolección **y/o cultivo**.

Justificación: El país propone incluir el término “de gestión” el cual comprende una conexión sistemática de actividades que se deben cumplir en el plan y que permiten el seguimiento por parte de la Autoridad competente.

Adicionalmente se solicita eliminar la frase “tales como un derrame de petróleo u otras posibles formas de contaminación”, puesto que no abarca todos los incidentes que se pueden presentar.

El país está de acuerdo con la propuesta de Argentina en el párrafo 4 del Anexo 1 parte B2:

“4.Los límites de la unidad de producción ~~deberían~~ **deben** estar claramente definidos y marcados en forma apropiada.”

Justificación: El cambio del término deberían por “deben”, ya que es necesario que se delimite como obligatoria la unidad de producción acuícola.

Ecuador está de acuerdo con la propuesta modificada por Argentina en el párrafo 6 del Anexo 1 parte B2:

6. En el Cuadro 1**B** del Anexo 2 se enumeran las sustancias de uso autorizado como fertilizantes y acondicionadores del ambiente acuático para el cultivo de animales de acuicultura (~~pescado y mariscos~~ **peces, crustáceos y moluscos**).

Justificación: Debido a que es una de las formas de cumplir con la producción orgánica holística.

Ecuador apoya la propuesta del período de conversión para las operaciones tal cual se indica en el párrafo 8 de este anteproyecto y que a la fecha está en corchetes. [En general el período de conversión debe ser de un ciclo productivo de la especie de la población acuática de que se trate. No se requerirá un período de conversión si se ha drenado el agua y se han limpiado y desinfectado las instalaciones con materiales de limpieza permitidos. En caso de ubicaciones acuáticas no confinadas podrá aplicarse un período más corto, de tres meses, a condición de que las jaulas (corrales de red) no se hayan tratado con antiincrustantes prohibidos y de que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión la población no deberá someterse a tratamientos o exponerse a productos no autorizados en la producción de alimentos orgánicos.].

Justificación: Si bien en la Normativa orgánica ecuatoriana vigente, el período de transición para la acuicultura es de 24 meses para instalaciones que no pueden vaciarse; 12 meses para instalaciones que han sido vaciadas y dejadas con un periodo de descanso; seis meses para instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado y un período de tres meses para instalaciones de aguas abiertas; consideramos que la propuesta de este anteproyecto es oportuna porque se ajustan a las necesidades productivas de este sector, y no atentan con los principios de la producción orgánica sobre todo en el uso de sustancias permitidas para la limpieza y desinfección, así como el tiempo de transición depende de la especie, método de producción y condiciones ambientales.

Referente al párrafo 10 del Anexo 1 parte B2 el país solicita determinar cuales serían las hormonas liberadoras que se van a aceptar y las mismas deberían incluirse en un anexo.

En cuanto a la Reglas de producción para el manejo y la cría, el país está de acuerdo con la corrección realizada por Argentina de los párrafos 11,12,13 del Anexo 1 parte B2:

Se propone cambiar “debería” por “debe”, quedando la redacción como sigue:

11. La unidad de producción ~~debería~~ **debe** proveer suficiente espacio para las necesidades de los animales en lo que atañe a la densidad de ~~re~~ población. Se ~~debería~~ **debe** proveer a los animales acuáticos de agua con una tasa de flujo y una temperatura que respondan a las necesidades fisiológicas de la especie, proporcionándole suficiente oxígeno y, en el caso de animales que se alimentan por filtrado, otros factores nutricionales que requieran. Las condiciones de temperatura y luz ~~deberían~~ **deben** ser aceptables para las especies en cuestión en la ubicación geográfica específica de la unidad de producción Si se utilizan mallas, estas deben mantenerse limpias por medios físicos **o utilizando sustancias especificadas en el Cuadro 2**

B del Anexo 2, sólo en caso de que no pueda mantenerse por medios físicos la calidad del medio acuático.

12. La densidad máxima de repoblación ~~deberá reflejar~~ **no deberá afectar** el comportamiento natural de la especie y mantener un adecuado bienestar...

13. Si se utilizan sistemas de contención, en particular jaulas (corrales de redes), estos ~~deberían éstos deben~~ diseñarse, construirse, ubicarse y utilizarse de forma adecuada para las necesidades de la especie criada, ~~deberían suponer un riesgo mínimo de a fin de minimizar~~ las fugas y otros efectos negativos **en sobre** el medio e impedir la entrada de especies ~~de~~ depredadoras.

Justificación: Ecuador esta de acuerdo con el cambio propuesto por Argentina puesto que permite obtener una mejor comprensión del texto.

Ecuador está de acuerdo con la corrección y propuesta de Argentina del párrafo 15:

15. Las condiciones de cría ~~deberían deben~~ reflejar la situación natural tan fielmente como sea posible desde el punto de vista de las condiciones ambientales, utilizando ~~cepas líneas~~ apropiadas para el tipo de cría **concreto en cuestión**. Están permitidas la clasificación o selección manual, ~~el arrancado la obtención~~ manual de gametos y la incubación artificial de los huevos. [La poliploidía, ~~cuando es~~ inducida por medios químicos, ~~y~~ la clonación, ~~la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo~~ **están prohibidos. Se permite el uso de organismos de un solo sexo, de acuerdo a las técnicas permitidas, y también la hibridación artificial.**

Justificación: La hibridación no es considerada una modificación hecha bajo ingeniería genética, por lo tanto la propuesta de incluir la hibridación artificial es pertinente para la producción orgánica acuícola.

De acuerdo con la corrección realizada por Argentina de los párrafos 16 y 20 del Anexo 1 parte B2

Piensos para animales acuáticos carnívoros, párrafo 16:

Se sugiere sustituir el ítem a) a1) por la siguiente redacción:

“...a) a1) productos de la acuicultura orgánica para la elaboración de piensos

Se propone corregir la numeración a.5) por a.6).

“a.6) material alimenticio orgánico de origen no acuático autorizado por la legislación nacional...”

Cuidados de salud, párrafo 20:

“..... Para el control de ectoparásitos tales como los piojos marinos deberían usarse, cuando sea posible, métodos de ~~producción-control~~ apropiados (y peces limpiadores, si se dispone de ellos) en lugar de antiparasitarios.....”

Justificación: Los términos utilizados son apropiados para dar una mejor interpretación.

ANEXO 2

SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ORGÁNICOS

Ecuador propone reemplazar en el Anexo II cuadro 1B “1.5. Bacterias, mohos y enzimas” por **“1.5. Organismos biorremediadores”**.

Justificación: Este término es amplio y comprende a microorganismos, hongos y plantas o las enzimas derivadas de ellos para sanear un ambiente alterado por contaminantes.

Se concuerda con el comentario de la Unión Europea referente a que el contenido de los cuadros que enumeran las sustancias aprobadas para fertilizar y condicionar estanques, y las sustancias para limpiar y desinfectar, sean discutidos una vez que se alcance un acuerdo sobre el texto de las Directrices propuestas.

ANEXO 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN O CERTIFICACIÓN

De acuerdo con la redacción propuesta por Argentina de los párrafos 3, 5, 12 y 13 del Anexo 3 parte A. UNIDADES DE PRODUCCIÓN.

3. “La producción de acuerdo a estas Directrices deberá tener lugar en una unidad donde todas las parcelas, las zonas de producción, los edificios de la granja y las instalaciones de almacenamiento para los cultivos, y el ganado, así como los lugares destinados a la acuicultura ~~y la producción de algas~~, estén claramente separados ~~de aquellos~~ de cualquier otra unidad que no produzca de acuerdo a estas Directrices; los talleres.....”

5. Cada año el operador deberá notificar al organismo o autoridad de certificación, antes de la fecha indicada por este último, su calendario de producción de productos agrícolas, y ganaderos **y acuícolas**, haciendo un desglose por parcelas de tierra/rebaño, e hato, colmena **o áreas e instalaciones acuícolas**.

12. “Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma zona (cultivos paralelos), de las que se obtienen **cultivos productos vegetales y/o algas**, ~~los cultivos o algas obtenidos aquellos~~ que no estén comprendidos en la Sección 1, deberán también ser objeto de las disposiciones en materia de inspección...”

13. “En la producción pecuaria y acuícola orgánica, todos los animales de la misma unidad de producción deben criarse de acuerdo a las reglas indicadas en estas Directrices. Sin embargo, en la **unidad explotación** orgánica pueden estar presentes animales no criados de conformidad con estas Directrices con tal de que estén claramente separados de los que se han producido de acuerdo con las mismas.”

Justificación: Los términos utilizados son apropiados dar para una mejor interpretación.

JAPAN

We are pleased to have this opportunity to submit the following comments on the Proposed Draft Revision of the Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marking of Organically Produced Foods. Comment are presented in **underlined Bold font** (addition) and ~~strike through font~~ (deletion).

General comments

Japan is of the view that the Guidelines for Organic Aquaculture which will be newly developed should be applicable to a variety of aquaculture which are operated in various regions of the world by various methods for various species having various biological natures, when consistent with the aim and concept provided in FOREWORD of the Guidelines. In this light, it is not appropriate that the Guidelines stipulate excessive requirements which could meet limited species, regions and/or types of aquaculture.

For example, many of *Salmodae* species, which are farmed mainly in European and American regions, easily mature and ovulate in captivity spawning, and the techniques of artificial breeding of these species have been sufficiently developed. On the other hand, it is difficult for some of various species farmed in Asia, including Japan, to produce juveniles artificially in captivity without using exogenous releasing hormones, due to their biological natures.

Japan strongly believes that aquaculture of such species as farmed in Asia can achieve optimal ecosystem which are socially, ecologically and economically sustainable and the Guidelines should leave room for such types of aquaculture to be labelled as organic.

Specific comments

1. ANNEX 1, A2, Paragraph 9

{Only in cases of imminent or serious threats to aquatic plants and algae ~~recourse may be had to products~~, **the substances** referred to in Annex 2, Table 2D **may be used**.}

Rationale:

Disease control is essential for aquaculture of aquatic plants and algae. Organic acids listed in Annex 2, Table 2D are effective to prevent disease of aquatic plants and algae. They don't stay in products afterward, and even if they do so, they are completely safe as they are naturally occurring substances. The effect on the ecosystem is negligibly slight since they are immediately diluted by tidal current after effusion, and finally broken down by microorganisms.

2. ANNEX 1, B2, Paragraph 10

When organic juveniles are not available for fish species **whose full life-cycle reproduction techniques have been widely established**, the Competent Authority may prescribe a time limit and percentage of non-organic juveniles, ~~including wild sources,~~ for use according to the production of the species. **For those whose full life-cycle reproduction techniques have not been established, wild juveniles can be use. When wild juveniles are used, they must be supplied from sustainable fisheries.**

Rationale:

Wild fish, including juveniles, have grown in completely natural environment without any use of external inputs or synthetic materials. Considering the provisions given in paragraph 6 of FOREWORD, wild fish are exactly what organic aquaculture ultimately aiming to produce. Therefore, the status of organic aquaculture is not diminished at all by using wild juveniles, and the use of wild juveniles should be allowed, provided they are supplied from sustainable fisheries.

3. ANNEX 1, B2, Paragraph 10

The following sentence should be maintained.

For species that cannot spawn naturally in captivity spawning may be induced using exogenous releasing hormones only if other methods are not available.

Rationale:

Many of *Salmonidae* species, as well as freshwater fish species, easily mature and ovulate in captivity spawning. On the other hands, because some of saltwater fish species, including yellowtail and grouper, don't spawn by controlling circumstances in captivity, artificial juvenile production of these species needs the use of exogenous releasing hormones which physiologically supplement maturity and ovulation. Therefore, allowance of the use of exogenous releasing hormones for these species will facilitate increasing in the ratio of artificial juvenile, which contributes to minimizing the use of external inputs and achieving sustainable ecosystems. This is exactly consistent with the aim and basis of organic aquaculture as described in paragraph 5 and 6 of FOREWORD. Artificial juveniles derived by using exogenous releasing hormones are equivalent in safety to natural juveniles, because the hormones are not transferable to eggs.

4. ANNEX 2, B2, Paragraph 16, Regarding feeds for carnivorous aquaculture animals: a.4)

a.4) feed products derived from whole fish caught in sustainable fisheries as determined by the competent authority; ~~at an inclusion limit of up to 60%~~

Rationale:

Japan does not support the inclusion of an upper limit proportion of fish caught in sustainable fisheries in feeds because there are no scientific justifications and technical reasons.

5. ANNEX 2, B2, Paragraph 16, Regarding feeds for carnivorous aquaculture animals: c)

e) ~~the ration may include up to 60% of organic plant material;~~

Rationale:

Japan does not support the inclusion of an upper limit of organic plant material in feeds because there are no scientific justification or technical reason.

NIGERIA

Paragraph 9

Nigeria propose the use of the following word:

10[----- For species that cannot be spawn naturally in captivity, spawning may be induced using exogenous releasing hormone only If other methods are not available. Brood stock treated with releasing hormone **hormone of natural** origin shall lose organic status when slaughtered, the offspring will be organic if they have been raised according to this guideline. Genetically Modified organisms (GMOs) and stock treated using hormones must not be used.]

Rationale:

Nigeria does not support the use of hormones for reproductive reasons in aquaculture system. We believe it is not consistent with the principles of organic production unless the hormones are of natural origin.